

Rad. 2019-0142

Demandante: Mónica Gutiérrez Pérez

Demandada: Elsa Ribero Tobón

Proceso Ejecutivo con Garantía Real

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 22 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada acreditó el cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 20 de Octubre de 2021. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario existen títulos judiciales a favor del presente proceso por la suma total de \$201.101.500,00. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI, NO se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 10 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la demandada ELSA RIBERO TOBÓN, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, para lo cual allegó liquidación del crédito y agencias en derecho, junto con la consignación de un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$200.560.000,00.

En virtud de dicha solicitud, mediante providencia del día 23 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito presentada junto con el escrito por medio del cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mediante autos de fecha 12 de octubre de 2021, se aprobó liquidación del crédito y las costas por la suma de por la suma de DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$200.701.500,00), indicándosele a la demandada, que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto debía consignar a órdenes de este juzgado, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$141.500,00) allegando el título de consignación adicional. Lo anterior, en los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, so pena de continuarse la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021 y en virtud de la solicitud elevada por el apoderado demandante, se aprobó una liquidación adicional de costas y se requirió a la demandada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia consignara a órdenes de este juzgado, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) allegando el título de consignación adicional. Lo anterior, en los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, so pena de continuarse la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

De lo anterior queda claro que la parte demandada debía consignar dentro del término señalado a órdenes de este juzgado y del proceso, una suma total de DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$201.101.500,00), suma que se encuentra debidamente consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta que para tal fin tiene este despacho judicial.

Así las cosas, es claro que la parte demandada cumplió a cabalidad y dentro de los términos otorgados, con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso y por lo ordenado por este despacho, razón por la cual, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas por parte de la demandada ELSA RIBERO TOBÓN.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y se hayan practicado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

De igual forma, se ordenará la entrega a favor de la demandante MÓNICA GUTIÉRREZ PÉREZ, de los títulos de depósito judicial existentes a favor del presente proceso, por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$201.101.500,00).

Por tal motivo, se le hace saber a la parte actora que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, cuando las sumas a pagar por concepto de títulos judiciales superen los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el pago de los mismos deberá realizarse sin excepción mediante abono en cuenta.

En tal sentido, se requerirá a la parte actora para que allegue un certificado de titularidad de una cuenta de la señora MÓNICA GUTIÉRREZ PÉREZ, en la que se le consignará el dinero correspondiente a los señalados títulos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y con lo señalado en el art. 461 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **MÓNICA GUTIÉRREZ PÉREZ** en contra de **ELSA RIBERO TOBÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Líbrense los oficios correspondientes.

Rad. 2019-0142
Demandante: Mónica Gutiérrez Pérez
Demandada: Elsa Ribero Tobón
Proceso Ejecutivo con Garantía Real

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la demandante **MÓNICA GUTIÉRREZ PÉREZ**, de los títulos de depósito judicial existentes a favor del presente proceso, por la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$201.101.500,00)**.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, allegue un certificado de titularidad de una cuenta de la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ PÉREZ**, en la que se le consignará el dinero correspondiente a los señalados títulos judiciales.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc10836b412b4c7971d2e9509b999b7147456d209a3ed27add75e510b4cc71dd

Documento generado en 27/10/2021 10:23:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>